



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Lobón

«Aprobación de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras»

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS PERMANENTES)

Artículo 1. - Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen legal de las tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizations privativas o aprovechamiento especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras (Vado permanente), que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. - Obligados al pago.

Están obligadas al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las Licencias de Vado permanente.

Artículo 3. - Cuantía.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza serán las siguientes:
 - a) Tarifa 1ª. - Pago previo inicial por la concesión de Licencia de Vado permanente, amparada por esta Ordenanza. - 30 €uros.
 - b) Tarifa 2ª. - Cuota anual de Vado permanente con licencia concedida al amparo de esta Ordenanza. - 20 €uros.

Artículo 4. - Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando declaración y acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
3. Por parte de la Policía Local, se comprobará que no existe inconveniente en el lugar de solicitud para poder conceder la licencia de Vado permanente. En caso de que el vehículo necesite espacio enfrente de la calle para poder salir de su cochera, se podrá pintar una raya amarilla con un máximo de 4 metros de longitud para garantizar la salida del vehículo.
4. Una vez autorizada la ocupación, se deberá realizar el pago previo a que se refiere el artículo anterior y se entenderá prorrogada mientras no se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la solicitud de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5. - Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Ley 78/1986, de 18 de abril, y subsidiariamente, la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o complementen

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.